

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 198. Guatavita, Cundinamarca, mayo (28) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 140

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2021-0055.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JUAN ROBERTO SASTRE GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSE MARIA BOMBITA OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

- 1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que no se adjuntó la certificación del avalúo catastral **RECIENTE** del inmueble objeto del proceso, de igual manera ocurre con el certificado (CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos expedido en 2006).

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por **JUAN ROBERTO SASTRE GÓMEZ Y OTROS**, contra **JOSE MARIA BOMBITA OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. LILIANA GOMEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 2 de junio de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d243afb9d8b32beaa4fdf1b6c50d519de05fcfccfcbd6b25cc64f6fef0f96c**
Documento generado en 31/05/2021 05:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>